



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE AGROGANADERÍA Y RECURSOS AUTÓCTONOS

RESOLUCIÓN de 22 de abril de 2013, de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos, por la que se modifica la Resolución de 20 de diciembre de 2010 (BOPA de 10-I-2011), modificada por la Resolución de 12 de enero de 2012 (BOPA de 6-II-2012) y por la Resolución de 21 de marzo de 2013 (BOPA de 27-III-2013) por la que se aprueban las bases reguladoras que regirán la concesión de ayudas para acciones de ordenación y desarrollo de bosques en zonas rurales destinadas a empresas privadas y particulares.

Antecedentes de hecho

Por Resolución de 20 de diciembre de 2010 de la entonces Consejería de Medio Rural y Pesca (BOPA de 10-I-2011), se aprobaron las bases reguladoras que regirán la concesión de ayudas para acciones de ordenación y desarrollo de bosques en zonas rurales destinadas a empresas privadas y particulares, bases que fueron modificadas por las resoluciones de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos de 12 de enero de 2012 (BOPA de 6-II-2012) y de 21 de marzo de 2013 (BOPA 27-III-2013).

Como consecuencia de las recomendaciones de la Intervención General, se precisa adaptar las bases reguladoras.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias; la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias y demás disposiciones de general aplicación

RESUELVO

Artículo único.—Modificar las bases reguladoras aprobadas por resolución de 20 de diciembre de 2010 de la entonces Consejería de Medio Rural y Pesca (BOPA de 10-I-2011) y modificadas por las resoluciones de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos de 12 de enero de 2012 (BOPA de 6-II-2012) y de 21 de marzo de 2013 (BOPA 27-III-2013), las cuales quedarán modificadas como sigue:

Primera.—*Modificar el apartado a) del punto 1 de la base reguladora tercera:*

Donde dice:

- Tratamientos selvícolas (roza en plantaciones; clareos y claras; podas; selección de brotes; trabajos combinados; cierres, etc.) en especies forestales incluidas en el Grupo II.

Debe decir:

- Tratamientos selvícolas (roza en plantaciones; clareos y claras; podas; selección de brotes; trabajos combinados; cierres, etc.) en especies forestales incluidas en el punto 3 de la base cuarta.

Segunda.—*Modificar los dos primeros guiones del apartado c.4) del punto 1 de la base reguladora tercera de la siguiente manera:*

Donde dice:

- Para especies forestales incluidas en el Grupo I: Limpieza y reposición de marras; Clareos y claras en repoblaciones y regenerados con espesura excesiva, exclusivamente para coníferas; Roza en plantaciones; Clareos y claras; Podas; Trabajos combinados; Cierres; Otras actuaciones.
- Para especies forestales incluidas en el Grupo II: Limpieza y reposición de marras; Resalveo en monte bajo, exclusivamente para castaño y roble.

Debe decir:

- Para especies forestales incluidas en el punto 3 de la base cuarta: Limpieza y reposición de marras, y resalveo en monte bajo, exclusivamente para castaño y roble.

Tercera.—*Modificar el primer párrafo del punto 3 de la base cuarta de la siguiente manera:*

Donde dice:

Las actuaciones destinadas a la forestación de tierras no agrícolas y para la recuperación de bosques destruidos por los incendios o por otras agresiones o catástrofes naturales, así como los tratamientos selvícolas destinados al aumento



del valor económico de los bosques y a la restauración del potencial forestal dañado e implantación de medidas preventivas, se realizan con las siguientes especies:

Debe decir:

Las actuaciones destinadas a la forestación de tierras no agrícolas y para la recuperación de bosques destruidos por los incendios o por otras agresiones o catástrofes naturales, así como los tratamientos selvícolas destinados al aumento del valor económico de los bosques y a la restauración del potencial forestal dañado, se realizan con las siguientes especies:

Cuarta.—*Modificar el apartado a) del punto 4 de la base reguladora séptima:*

Donde dice:

Aquí se ordenan las "parcelas de baremación" que tengan exclusivamente tratamientos selvícolas en especies que pertenezcan al Grupo II. El orden de preferencia se establece en relación al punto cinco de esta base.

Debe decir:

El orden de preferencia se establece en relación al punto cinco de esta base.

Quinta.—*Modificar el guión 6.º del apartado c) del punto 4 de la base reguladora séptima.*

Donde dice:

6.º "Parcelas de baremación" que incluyan exclusivamente tratamientos selvícolas en especies del grupo I y "parcelas de baremación" que tengan varias actuaciones incluidas en este grupo de prioridad.

Debe decir:

6.º "Parcelas de baremación" que tengan mezcla de actuaciones incluidas en la medida para la restauración del potencial forestal dañado e implantación de medidas preventivas.

Sexta.—*Modificar el punto 5 de la base reguladora séptima:*

- a. Solicitudes en terrenos que estén certificados por alguno de los sistemas de certificación forestal vigentes en España (PEFC y/o FSC) y además tengan un Proyecto de Ordenación o Plan Técnico aprobado por la Consejería competente en materia forestal, lo que se acreditará con copia de la resolución de aprobación de dicho proyecto de ordenación o plan técnico: 20 puntos.
- b. Solicitudes en terrenos que estén certificados por alguno de los sistemas de certificación forestal vigentes en España (PEFC y/o FSC), bajo cualquiera de sus modalidades de certificación: 15 puntos.
- c. Cuando al menos el 75% de la superficie de las actuaciones solicitadas esté incluida dentro de la Red Natura 2000: 8 puntos.
- d. Las denegadas por falta de disponibilidad presupuestaria en la convocatoria del año anterior: 60 puntos.
- e. Pertenencia a asociaciones de propietarios forestales: 5 puntos.
- f. Las solicitudes realizadas por juntas gestoras de montes proindiviso, constituidas de acuerdo a la Disposición adicional décima de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes: 20 puntos.
- g. Características de los terrenos:
 - Hasta 10 ha: 1,0 punto/ha.
 - Resto, a partir de 10 ha: 0,5 puntos/ha, hasta un máximo de 5 puntos.
- h. En caso de empate entre beneficiarios con idéntica puntuación, tendrá preferencia el que mayor puntuación hubiese alcanzado en el punto a) del Baremo, si persistiese el empate, se compararía el punto b) y si persistiese el empate se tomará el siguiente criterio, así hasta deshacer el empate. Si una vez comprobados todos los puntos, dos beneficiarios presentaran empate en cada uno de ellos, se decidirá el orden mediante sorteo aleatorio el empate.

Debe decir:

- a. Solicitudes en terrenos que estén certificados por alguno de los sistemas de certificación forestal vigentes en España (PEFC y/o FSC) y además tengan un Proyecto de Ordenación o Plan Técnico aprobado por la Consejería competente en materia forestal, lo que se acreditará con copia de la resolución de aprobación de dicho proyecto de ordenación o plan técnico: 20 puntos.
- b. Solicitudes en terrenos que estén certificados por alguno de los sistemas de certificación forestal vigentes en España (PEFC y/o FSC), bajo cualquiera de sus modalidades de certificación: 15 puntos.
- c. Cuando al menos el 75% de la superficie de las actuaciones solicitadas esté incluida dentro de la Red Natura 2000: 8 puntos.
- d. Pertenencia a asociaciones de propietarios forestales: 5 puntos.
- e. Las solicitudes realizadas por juntas gestoras de montes proindiviso, constituidas de acuerdo a la Disposición adicional décima de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes: 20 puntos.



- f. Características de los terrenos:
- Hasta 10 ha: 1,0 punto/ha.
 - Resto, a partir de 10 ha: 0,5 puntos/ha, hasta un máximo de 5 puntos.
- g. En caso de empate entre beneficiarios con idéntica puntuación, tendrá preferencia el que mayor puntuación hubiese alcanzado en el punto a) del Baremo, si persistiese el empate, se compararía el punto b) y si persistiese el empate se tomará el siguiente criterio, así hasta deshacer el empate. Si una vez comprobados todos los puntos, dos beneficiarios presentaran empate en cada uno de ellos, se decidirá el orden mediante sorteo aleatorio.

Séptima.—*Modificar el apartado k) de la base Decimotercera de la siguiente manera:*

Donde dice:

Proceder al reintegro de los fondos percibidos de acuerdo con lo estipulado en la base decimoquinta.

Debe decir:

Proceder al reintegro de los fondos percibidos de acuerdo con lo estipulado en la base decimoctava.

Octava.—*Modificar el punto 13 de la base reguladora decimoctava, eliminando la última frase: "Los porcentajes, para las distintas líneas de ayuda son los siguientes:"*

Disposición final única

Esta resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Oviedo, 22 de abril de 2013.—La Consejera, María Jesús Álvarez González.—Cód. 2013-08143.